CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 312 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPALDAVID MOLINA MUÑOZ Y LA SOCIEDAD COMERCIAL "LYM TRANSPORTE S.A.S"

Entre los suscritos a saber, de una parte **SANDRA PAOLA VARGAS CLAROS**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.283.066 de Popayán (Cauca), quien obra en su condición de Gerente y representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ** de Oporapa, Departamento del Huila, entidad pública descentralizada del orden Municipal, identificada con el NIT 813.012.946-3; condición que acredita con el Decreto de nombramiento No. 016 de fecha 23 de marzo de 2024, emitido por el Despacho de la Alcaldía Municipal y acta de posesión de fecha 30 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se identificará como **EL CONTRATANTE;** y, por otra parte, la sociedad comercial **"LYM TRANSPORTE S.A.S".** Identificada con NIT. 901487069-6, y matriculada en Cámara de Comercio con el N°356186, representada legalmente por el señor **LUIS HERMES CARDOZO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.925.813 del Pital (Huila), en su condición de Representante Legal, que en adelante y para los efectosdel mismo se identificará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas adelante indicadas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**. Que la ESE Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ es una entidad de categoría especial, con autonomía administrativa, descentralizada, del orden Municipal, autorizada por la Ley 100 de 1993 para la prestación de servicios de salud en el primer nivel de complejidad, cuya contratación se rige por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el art. 195-6 de la ley 100 de 1993. **2.** Que según el acuerdo No. 009 de octubre de 2024, adoptado como Manual de Contratación de la E.S.E. Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ" se estipula que, en razón a cuantía y naturaleza del contrato, éste contrato debe tramitarse en forma directa. **3.**. Que atendiendo a la proveniencia del recurso (SGSSS), con los cuales se financian la actividad misional de la empresa y el mandato constitucional contenido en el Art. 48 supra legal, no se impone el pago de las cargas impositivas del orden municipal, a efecto de garantizar la destinación de los recursos para atender la prestación del servicio de salud a la población Oporapense. **4**. Sobre la destinación específica de los recursos de salud, la Contraloría Departamental del Huila ha emitido un concepto fechado el 02 de mayo del 2025, con el cual ratifica la destinación específica de los recursos, cuya proveniencia sea del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), siendo improcedente la imposición de gravámenes del ente territorial. **5.-** Atendiendo al aspecto misional de la ESE Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ, el que se circunscribe a la prestación de servicio de salud dentro del sistema de seguridad social en salud, en el cual realiza las acciones de promoción y prevención, acorde la consagrado en la Ley 100 de 1993 y la autorización de la junta directiva para la suscripción del contrato Interadministrativo con el Municipio de La ARGENTINA HUILA; la E.S.E. MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ, han suscrito el Contrato interadministrativo No. 007 de 2026 y cuyo objeto es EJECUTAR EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES

COLECTIVAS (PIC) 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025, EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE METAS EN PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD MEDIANTE ACCIONES COLECTIVAS Y TERRITORIALES **6.-** Que se requiere contratar el **Servicio de Transporte Terrestre Automotor** y así garantizar el traslado seguro, eficiente y oportuno del personal contratista de la entidad, de acuerdo a los requerimientos Técnicos, para el transporte del personal y material de trabajo a los diferentes puntos de atención del municipio **7.** Conforme a las obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción del precitado contrato interadministrativo, la Entidad debe garantizar el cumplimiento de las acciones descritas para cada dimensión, con el fin de asegurar a la población destinada la ejecución de estrategias relacionadas con salud pública y conforme a la normatividad vigente, desarrollando e implementando políticas y estrategias encaminadas a garantizar de manera integrada la salud de la población del Municipio de la Argentina, lo cual supone mejoría en las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. **8**. Que, dentro de las propuestas presentadas, la del **CONTRATISTA**, resulta la más favorable en términos económicos, de idoneidad y garantía.**9.** Que la propuesta cumple con los requerimientos exigidos por la **E.S.E. MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA** en los estudios previos, para el cumplimiento de sus metas de gestión. **10.** Que existe apropiación presupuestal para atender el gasto que demanda el presente contrato con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal del 2026. **11.** Que, en virtud de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se contiene en las siguientes cláusulas contractuales: **PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA, se obliga con la ESE MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ, a PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026, SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 007-2026, CONFORME A LA RESOLUCION 1597 DE 2025, EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA Y EL MODELO DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS,** por tanto se requiere contar con la disponibilidad de Dos (02) vehículos con las siguientes características: camioneta doble cabina 4x4, 4x2 o Vans de varios pasajeros, en óptimas condiciones con documentación vigente y actualizado el Seguro Obligatorio SOAT, tecno mecánica; el Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por accidentes o daños a pasajeros, de conformidad con la normatividad vigente de la actividad transportador, con su respectivo conductor que cumpla con los siguientes requisitos: licencia de conducción, planilla de seguridad social con sus respectivas afiliaciones vigentes a salud, pensión y Riesgos. **SEGUNDA VALOR:** El valor total del contrato a celebrarse se establecerá en la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.oo).M/CTE** incluido IVA. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** La ESE Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: un (01) primer pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo)**. correspondientes a los 15 dias del mes de septiembre y Tres (03) pagos parciales correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2026, por valor de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo)** cada uno. previa presentación de cuenta de cobro, la facturao

documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo a cobrar y certificación con el porcentaje de cumplimiento proporcional expedida por el supervisor del contrato. **CUARTA: DURACION Y VIGENCIA**: La duración del presente contrato de prestación de servicios será por el término de tres (03) meses y quince (15) dias, contados desde el 15 de septiembre del 2026 u/o acta de inicio, hasta el 30 de diciembre del 2026. previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En virtud del contrato el contratista, se obliga a: 1.EL CONTRATISTA se obliga a prestar, por su cuenta y riesgo, a LA CONTRATANTE el servicio de transporte de personal contratista y personal de planta (incluye sus equipajes y cosas), para las personas que EL CONTRATANTE le indique a través del supervisor, en las rutas e itinerarios, conforme a la invitación y a la propuesta técnico-comercial, las cuales son parte integral del contrato. 2. EL CONTRATISTA podrá prestar el servicio en los vehículos de su propiedad o vehículos afiliados a la empresa o cooperativa. No obstante, siempre deberá cumplir con todas las exigencias legales y técnicas vigentes, así como las condiciones ofertadas en la propuesta comercial. 3. Transportar a las personas, sanas y salvas, al lugar de destino, respondiendo por todo daño que sobrevenga. 4. El vehículo deberá contar con las siguientes características: Camioneta 4x4 doble cabina, 4x2 o Vans de varios pasajeros en óptimas condiciones con la documentación vigente y actualizada Seguro Obligatorio SOAT, tecno mecánica; el Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por accidentes o daños a pasajeros, de conformidad con la normatividad vigente de la actividad transportadora. 5. Responder por la pérdida o deterioro de los bienes entregados. 6. Cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones), y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF). 7. Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental, salud ocupacional. 8. Comunicar oportunamente, al supervisor, las circunstancias precontractuales o surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto de este o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento. 9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio. 10. Velar por que los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio: a. Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad. b. Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos distintivos. c. Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación de este; tener la tarjeta de operación al día. d. Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas que harán uso del servicio. e. Respete las normas de tránsito y conduzca con prudencia. f. Sólo recoja o deje al personal contratista en los sitios permitidos. g. No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. h. Recoger las personas y las cosas con puntualidad en los lugares programados. i. Verificar el estado de las vías y carreteras con la debida anterioridad. 11. Preservar y hacer respetar el código de ética de la entidad enmarcados dentro de la misión y visión de la

empresa y respeto por los derechos constitucionales. 12. La propuesta que presentare el contratista elegido le será vinculante. 13. Las demás que le asigne el supervisor y se deriven de la naturaleza del contrato, que le sean comunicadas oportunamente por la ESE, conforma la propuesta presentada **SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA**. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Art. 195-6 de la ley 100 de 1993 y, el Acuerdo No. 009 de 2024 (Manual de Contratación). **NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago a que se obliga a la ESE, por el presente contrato de prestación de servicios, se imputara al Rubro: 2.4.5.02.08.05 denominados **fuente 01 COMUNICACIÓN Y TRASPORTE** del presupuesto de gastos e inversiones de la E.S.E. "DAVID MOLINA MUÑOZ", para la vigencia fiscal de 2026, como se acredita con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000555 de fecha 02 de septiembre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto. ***DEJANDO ESTABLECIDO QUE LA FUENTE DE LOS RECURSOS CORRESPONDEN A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD conforme a la certificación emitido por el contador de la Alcaldia Municipal de la Argentina Huila.*** **OCTAVO: GARANTIA UNICA**: EL CONTRATISTA: Se obliga a constituir una pólizas de).- **Cumplimiento** con una valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato y que sea igual al tiempo de ejecución del contrato y un (04) meses más, así mismo se exigirá la II).- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual**, con una valor asegurado de 300 SMMLV y su vigencia será el tiempo de ejecución del contrato, Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia. **NOVENA: CESION. El CONTRATISTA**. No podrá ceder el presente contrato y las obligaciones que del mismo se derivan, sin autorización expresa de la E.S.E. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA**. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurriere alguna de las partes, hará merecedora a la parte cumplida de la suma equivalente al 20 % del valor del contrato a título de indemnización por dicho incumplimiento y en contra de la parte incumplida, que se imputarán al valor de los perjuicios que se le causen. **PARÁGRAFO 1º.** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por la E.S.E Municipal directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**. Este valor, así como el resultante de la declaración de caducidad del contrato, prestara merito ejecutivo, sin que sea necesario reconocimiento de firmas ni requerimiento para constitución en mora. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de incompatibilidades e inhabilidades para contratar previstas en la constitución y la Ley. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Rut, Certificado antecedentes disciplinarios, Certificado de Cámara de Comercio, que se anexan al mismo y los que se realicen por ocasión del presente contrato. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO**: Para efectos contractuales, las partes establecen como El lugar de ejecución del contrato será en jurisdicción del Municipio de la Argentina Huila, en caso de requerirse la ejecución de actividades en forma intramural seria en las instalaciones de la E.S.E. Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ, ubicada en la Calle 5 N° 7-88 del Municipio de Oporapa. **DECIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL**: para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá acreditar pagos al sistema general de salud, pensión y Riesgos laborales conforme lo dispone la

ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISON**: La supervisión del presente contrato, estará a cargode la Gerente de la ESE o la persona que sea contratada para el efecto. **DÉCIMA SEXTA: COSTOS**: Los costos que ocasione la legalización de este contrato estarán a cargo del contratista. **DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**.-El presente contrato, pese a regirse por las normas del derecho privado, estará sujeto a la aplicación de las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 009 de 2024,adoptado como manual de contratación de la E.S.E. Municipal **DAVID MOLINA MUÑOZ**" de Oporapa Huila. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su legalización el Contratista deberá presentar las garantías exigidas, pagos y afiliación a seguridad social en salud, pensiones, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, RUT, Paz y Salvo Municipal fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Para constancia se firma en Oporapa Huila, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SANDRA PAOLA VARGAS CLAROS

Gerente
E.S.E. Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ

EL
CONTRATISTA:

LYM TRANSPORTE SAS
NIT 901.487.069-6
Representante legal
LUIS HERMES CARDOZO SUAREZ
C.C. No. 4.925.813 Pital (Huila)

V.Bo. Sobre el texto

ALDEMAR TRUJILLO MOTTA
Asesor Jurídico